

Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
Unidad de Regulación

CIRCULAR IP/Nº 55

SANTIAGO, 18 NOV. 2021

Dicta procedimiento administrativo destinado a la inscripción en el Registro Público Especial del Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, para Médicos Especialistas temporalmente habilitados por la Ley Nº21.274 para ejercer su especialidad en el sector público, conforme lo dispuesto en dicha ley y en la Norma Técnica Operativa Nº215, aprobada por el Decreto Exento Nº66, de 2021, ambos del Ministerio de Salud, y sobre la modificación o cancelación de tales inscripciones. -

VISTO: Lo dispuesto en el Artículo Único de la Ley Nº21.274, que habilita temporalmente a los médicos cirujanos que indica, para ejercer sus especialidades en el sector público; en el numeral 6º del artículo 121 y demás normas pertinentes del D.F.L. Nº1, de 2005, de Salud que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Nº2.763, de 1979, y de las Leyes Nº18.933 y Nº18.469; en la Ley Nº19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; en la Ley Nº 19.799, sobre Documentos Electrónicos y Firma Electrónica; en el D.S. Nº16, de 2007, de Salud, que aprueba el Reglamento sobre los Registros relativos a los Prestadores Individuales de Salud (en adelante "el Reglamento"); el Decreto Exento Nº66, de 2021, de ese mismo Ministerio, que aprueba la Norma Técnica Operativa Nº215 para la Aplicación de la Ley Nº21.274, que habilita temporalmente a los médicos cirujanos que indica, para ejercer sus especialidades en el sector público (en adelante "la Norma Técnica Operativa"); y en la Resolución RA 882/52/2020, de 02 de marzo de 2020;

CONSIDERANDO:

1º.- Que, conforme lo dispuso la Ley Nº21.274, publicada en el Diario Oficial el 10 de octubre de 2020, que dispuso habilitar por el plazo de dos años, contados desde esa fecha, a los médicos cirujanos que se indica, para que ejerzan una especialidad o subespecialidad médica en el sector público de salud, en todo el territorio nacional, no obstante que no cuenten con la certificación de su respectiva especialidad o subespecialidad, siempre que presenten su solicitud de certificación a alguna de las entidades certificadoras autorizadas por el Ministerio de Salud durante la vigencia de la ley, o la hubieren presentado con anterioridad, y la solicitud se encontrare en trámite.

Además, la ley exige a los médicos que han obtenido tanto su título profesional como su especialidad en el extranjero, y que se encuentran en la situación anterior, del requisito de aprobar el Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina, para

ingresar a los cargos o empleos de médico cirujano en los Servicios de Salud, en la Subsecretaría de Salud Pública, en las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, en los establecimientos de carácter experimental y en los establecimientos de atención primaria de salud municipal, por el mismo plazo de dos años.

2°. - Que, conforme lo dispuso el inciso segundo del Artículo Transitorio de la Ley N°21.274: "El Ministerio de Salud dictará las normas operativas para la aplicación de la presente ley.";

3°. - Que, mediante el Decreto Exento N°66, de 2021, del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial de fecha 30 de septiembre de 2021, fue aprobada la Norma Técnica Operativa N°215, de ese Ministerio, para la Aplicación de la Ley N°21.274, a que se refiere la norma legal transitoria antes transcrita, por lo que deben dictarse las normas e instrucciones que permitan la plena vigencia y operatividad de dicha ley;

4°.- Que, en ese sentido, debe tenerse presente que el inciso final del Artículo Único de la Ley N°21.274, dispone: "*La Superintendencia de Salud deberá implementar un registro público especial, en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de la Superintendencia de Salud, para los médicos que resultaren transitoriamente habilitados para ejercer su profesión y especialidad en Chile de conformidad a la presente ley, siendo obligación de la entidad contratante informar tal contratación a la Superintendencia, mediante oficio que deberá enviar dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la suscripción del contrato. La infracción a la obligación de informar por parte de las entidades contratantes será sancionada en conformidad al artículo 174 del Código Sanitario.*";

5°. - Que, además la Norma Técnica Operativa N°215, de ese Ministerio de Salud, antes referida, en el inciso segundo de su numeral **3.7.**, bajo el epígrafe "**Registro público especial para médicos habilitados transitoriamente para ejercer una especialidad, Superintendencia de Salud**", dispone: "*La Superintendencia de Salud, conforme a sus atribuciones generales, establecerá un procedimiento administrativo interno destinado a la inscripción de los profesionales que han sido contratados para ejercer como especialistas en el sector público con ocasión de la habilitación temporal.*"

6°. - Que, por tanto, en mérito de lo dispuesto en la norma legal señalada en el Considerando **4°** anterior, así como en el numeral **3.7.** de la Norma Técnica Operativa antes transcrito, esta Intendencia de Prestadores viene en cumplir el mandato señalado por esta última, en orden a dictar el presente procedimiento administrativo, destinado a la inscripción de los profesionales que han sido contratados para ejercer como especialistas en el sector público con ocasión de la habilitación temporal establecida en la Ley N°21.274, en el Registro Público Especial del Registro Nacional de Prestadores Individuales de esta Superintendencia de Salud;

7°. - Que, conforme lo dispone el numeral **3.7.** de la Norma Técnica Operativa, el antedicho procedimiento debe comprender las facultades de esta Intendencia para requerir, tanto a las entidades empleadoras del sector público, como a las entidades certificadoras, los antecedentes necesarios para efectuar debidamente la inscripción del profesional, así como para exigir a las entidades contratantes el cumplimiento de su deber de informar a esta Superintendencia acerca del término de la contratación, o de cualquier cambio en los datos del profesional contratado, según corresponda, para los efectos de la cancelación o modificación de la inscripción respectiva, así como para mantener actualizado sus datos en el Registro Especial antedicho, según las atribuciones que le confieren tanto el Reglamento, como la Norma Técnica Operativa;

8°. - La necesidad que se dé debida tramitación a las solicitudes que presenten las entidades empleadoras del sector público para inscribir en el Registro Público Especial del Registro Nacional de Prestadores Individuales de esta Superintendencia de Salud a profesionales médicos para ejercer como especialistas en sus establecimientos, con motivo de la habilitación temporal establecida en la Ley N°21.274;

Y en ejercicio de las facultades que me confieren las leyes, la Norma Técnica Operativa, los reglamentos y decretos antes señalados,

VENGO EN DICTAR LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES:

Sobre el procedimiento de inscripción en el Registro Público Especial del Registro Nacional de Prestadores Individuales de esta Superintendencia de Salud de los médicos cirujanos contratados para ejercer sus especialidades en el Sector Público, en virtud de la habilitación temporal establecida en la Ley N°21.274, se instruye lo siguiente:

- 1. INAUGÚRASE, a partir de esta fecha, el REGISTRO PÚBLICO ESPECIAL PARA LOS MÉDICOS ESPECIALISTAS TEMPORALMENTE HABILITADOS POR LA LEY N°21.724 del Registro Nacional de Prestadores Individuales Salud de esta Superintendencia,** conforme lo dispuesto en el inciso final del Artículo Único de la Ley N°21.724, cuya existencia se extenderá hasta el 10 de octubre de 2022.
- 2. TÉNGASE PRESENTE** que los requisitos, normas y procedimientos relativos a la habilitación temporal para ejercer sus especialidades en el sector público por parte de los profesionales susceptibles de ser inscritos en el antedicho **REGISTRO PÚBLICO ESPECIAL** antes señalado, se establecen en el **numeral II de la Norma Técnica Operativa N° 215, del Ministerio de Salud,** aprobada por el Decreto Exento N°66, de 2021, de ese mismo Ministerio, publicado en el Diario Oficial de fecha 30 de septiembre de 2021, en tanto que la presente Circular se limita a establecer las normas relativas al procedimiento de inscripción en al antedicho Registro Especial.
- 3. DISPÓNESE que el procedimiento destinado a las inscripciones en el antedicho REGISTRO PÚBLICO ESPECIAL** del Registro Nacional de Prestadores

Individuales Salud de esta Superintendencia, se tramitarán, conforme a las siguientes normas:

3.1. Del ingreso de la solicitud de inscripción en el Registro Público Especial del Registro Nacional de Prestadores Individuales Salud de esta Superintendencia:

3.1.1. Del Oficio-solicitud:

3.1.1.1. El Oficio remitido constituye una **solicitud de inscripción** en el Registro Público Especial de los profesionales habilitados temporalmente por la ley antedicha, para todos los efectos legales;

3.1.1.2. Entidades contratantes que pueden solicitar la inscripción en el Registro Especial: Solo las entidades contratantes de los médicos habilitados temporalmente por la ley antedicha, que a continuación se señalan, podrán solicitar la inscripción en el Registro Especial, a saber:

- a) La Subsecretaría de Salud Pública;
- b) Las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud;
- c) Los Servicios de Salud;
- d) Los Establecimientos de Salud de Carácter Experimental; y
- e) Los Establecimientos de Atención Primaria de Salud Municipal, lo que harán a través de la respectiva Municipalidad o Corporación Municipal de la cual dependan, en su caso;

3.1.1.3. Obligación de informar: Las entidades contratantes del Sector Público de Salud antes señaladas y la respectiva Municipalidad o Corporación Municipal, en su caso, tienen la obligación de informar a la Superintendencia de Salud de todas las contrataciones de médicos cirujanos que efectúen en virtud de la Ley N°21.274, para los efectos de solicitar su inscripción en el Registro Especial dispuesto al efecto por la Superintendencia de Salud;

3.1.1.4. Cumplimiento de la obligación de informar: Esta obligación se cumplirá mediante el ingreso a dicha Superintendencia de un **Oficio remitido de su solicitud de inscripción** en el antedicho Registro Especial, efectuado e ingresado en la forma que a continuación se señala y dentro del **plazo de 30 días corridos**, contados desde la **fecha de suscripción del contrato**, o desde la **fecha de emisión del acto administrativo de nombramiento**, según el caso;

3.1.2. Vías de ingreso del Oficio a la Superintendencia: El Oficio remitido deberá ser ingresado a través de alguna de las siguientes vías:

- a) Mediante su ingreso físico en cualquiera de las Oficinas de esta Superintendencia; o
- b) Mediante su remisión al correo electrónico oficinadepartes@superdesalud.gob.cl.

Cualquiera sea la forma por la que haya ingresado la solicitud, la Unidad de Registro le asignará un folio de ingreso que identificará el documento ingresado por la entidad contratante, y que será número identificador para los efectos de toda la tramitación de la solicitud.

3.1.3. De la forma, contenidos y suscripción del Oficio solicitud:

3.1.3.1. La solicitud se formulará por escrito, mediante un **Oficio**, (en adelante, también llamado "**Oficio-solicitud**"), el que deberá ser ingresado a esta Superintendencia;

3.1.3.2. Contenidos del Oficio-solicitud: El Oficio deberá contener los siguientes datos e informaciones:

- a)** Nombre completo del profesional contratado;
- b)** Número de Cédula de identidad;
- c)** Sexo;
- d)** Nacionalidad;
- e)** Fecha de nacimiento;
- f)** Datos relativos a su Título profesional de médico cirujano, a saber: la fecha de otorgamiento y entidad que lo hubiere otorgado, si correspondiere;
- g)** Denominación de la especialidad o subespecialidad respecto de la cual hubiere solicitado su habilitación temporal;
- h)** Individualización del centro de formación universitaria en que haya obtenido la especialidad o subespecialidad y la fecha de tal otorgamiento;
- i) Datos de la Entidad Certificadora ante la cual la solicitud se encuentra en trámite:**
 - i.** Denominación de la Entidad Certificadora de Especialidades ante la cual presentó su solicitud de certificación de la respectiva especialidad o subespecialidad;
 - ii.** Número de inscripción de dicha entidad en el Registro de Entidades Certificadoras de esta Superintendencia;
- j)** Los siguientes datos del certificado emitido por la Entidad Certificadora antedicha, de conformidad a su procedimiento interno, que declara que el médico cirujano presentó ante ella una solicitud de certificación de la respectiva especialidad o subespecialidad, según correspondiere:
 - i.** Fecha y número del certificado;
 - ii.** Fecha y número de la solicitud de certificación de la respectiva especialidad o subespecialidad;
 - iii.** Declaración que dicha solicitud se encuentra en trámite; y fecha de esta declaración, si fuere diversa de la fecha señalada en el numeral anterior;
 - iv.** Declaración que el profesional no ha reprobado los exámenes rendidos ante ella en un proceso de certificación anterior relativo a la especialidad o subespecialidad señalada por la que ahora le ha solicitado su certificación;
- k) Datos de la entidad contratante que solicita la inscripción:**
 - i.** Nombre y domicilio de la entidad contratante;

- ii. Nombre, R.U.N., domicilio y correo electrónico oficial del representante legal de la entidad contratante;
 - iii. Nombre, R.U.N, cargo y correo electrónico oficial del funcionario que suscribe el Oficio-solicitud, si fuere diverso del anterior;
 - iv. Opcional: Nombre, cargo y correo electrónico oficial del funcionario que será responsable de la tramitación de la solicitud y su correo electrónico;
- l) Datos de la contratación o nombramiento:**
- i. Fecha de suscripción del **contrato**, o la **fecha y número del decreto o de resolución del nombramiento**, del médico a que se refiere la solicitud, según correspondiere;
 - ii. **Plazo de vigencia** de la contratación o nombramiento del médico cuya inscripción se solicita;
- m)** La declaración de la entidad contratante en el sentido que la entidad contratante admite ser notificada en el correo electrónico que se señale respecto de cualquier acto o resolución que dicte esta Intendencia de Prestadores en la tramitación del procedimiento administrativo relativo a la presente solicitud y de los que se dicten en los procedimientos de fiscalización o de sanción que se causaren con motivo de la tramitación de aquélla;
- n)** Fecha del Oficio remitido;
- o)** Nombre completo y firma, manuscrita o electrónica avanzada, del suscriptor del Oficio.

3.1.3.3. De la suscripción del Oficio: El oficio deberá ser suscrito por la autoridad del organismo que tenga facultades para hacer el nombramiento o contratar, salvo que dicha persona haya **delegado formalmente** en otra autoridad o jefatura la función de nombramiento o contratación de funcionarios.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de los establecimientos de salud que a continuación se señalan, se entenderá que tal persona es la siguiente:

- a)** En el caso de los **Establecimientos Autogestionados en Red** y de los **Establecimientos Experimentales**: el **Director** del establecimiento o quien lo subrogue legalmente, salvo que dicha persona haya **delegado formalmente** en otra autoridad o jefatura del establecimiento;
- b)** En el caso de los **establecimientos de Atención Primaria de Salud Municipal**, el **representante legal del Municipio** o de la **Corporación Municipal** respectiva. salvo que dicha persona haya **delegado formalmente** en otra autoridad o jefatura del establecimiento;

3.1.3.4. Antecedentes fundantes de la solicitud: Al Oficio-solicitud se deberán acompañar:

- a)** **Copia auténtica** del contrato, decreto o resolución señalado en el literal **k)** del numeral precedente;
- b)** **Copia simple** de los documentos acreditativos de los demás datos señalados en los literales del numeral precedente.

3.1.4. De la oportunidad de ingreso del Oficio-Solicitud a la Superintendencia: Las entidades contratantes indicadas en el numeral **3.1.1.5.** precedente deberán ingresar el Oficio antedicho, **dentro del plazo de 30 días corridos**, contados desde la **fecha de suscripción del contrato**, o desde la **fecha de emisión del acto administrativo de nombramiento**, ya se trate de decreto o resolución.

3.1.5. De la obligación de informar de la entidad contratante respecto de cambios posteriores al ingreso del Oficio-solicitud y a la inscripción que se decretare: Cualquier cambio en los hechos relativos a la información y datos contenidos en el Oficio-solicitud, en sus antecedentes o en los datos de la inscripción en el Registro Especial que se decretare como resultado de este procedimiento, deberá ser informado a esta Superintendencia dentro de quinto día hábil desde su ocurrencia;

3.2. De la tramitación de la solicitud de inscripción:

3.2.1. Ingreso de la solicitud y derivación a la Unidad de Registro: Ingresado que fuere el Oficio-solicitud de inscripción conforme a las normas precedentes, éste será remitido a la **Unidad de Registro** del Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud de esta Intendencia;

3.2.2. El Encargado de la Unidad de Registro registrará los antecedentes (número de ingreso, entidad, fecha, y cualquier otro dato relevante) para los efectos de la debida identificación de la solicitud y del oportuno seguimiento de su estado de tramitación, e incorporará la solicitud y su documentación adjunta en la carpeta informática de trabajo de la Intendencia de Prestadores, denominada "Solicitudes Ley 21.274".

3.2.3. Esa Unidad, previo al envío de los antecedentes correspondientes a la Jefatura del Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal, requerirá, a la brevedad, a la Entidad Certificadora que corresponda su **confirmación** relativa a la autenticidad y veracidad del certificado a que se refiere el **literal j) del numeral 3.1.3.2.** precedente, relativo a que la solicitud de certificación del profesional se encuentra en trámite ante ella. Una vez que reciba la respuesta de la Entidad Certificadora, la Unidad de Registro la derivará a la Jefatura antedicha con todos los demás antecedentes correspondientes.

3.2.4. Derivación del expediente al Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal: Recibido el expediente por la Jefatura del Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal, ésta designará a la abogada o abogado tramitador para la evaluación del Oficio-solicitud y revisión de los antecedentes, conforme a las normas siguientes;

3.2.5. Evaluación del Oficio-solicitud: El abogado(a) evaluará si la solicitud presentada, y sus antecedentes fundantes, cumplen todos los requisitos

de forma, oportunidad y contenido que debe cumplir el Oficio-solicitud, según lo dispuesto en las normas precedentes de esta Circular, ejecutará y propondrá todas las acciones y diligencias que se estimen necesarias a esos fines, así como sobre el eventual plazo de vigencia de la inscripción que pudiere ordenarse en este procedimiento;

- 3.2.6. Inadmisibilidad de la solicitud:** Siempre que la solicitud ingresada se llegare a estimar como manifiestamente carente de fundamento, como en el caso que de los antecedentes acompañados se desprenda que el vínculo contractual con el profesional cuya inscripción se solicita se encuentra vencido, el abogado(a) elaborará una propuesta de resolución que declare su inadmisibilidad;
- 3.2.7. Requerimiento de Antecedentes Adicionales a la entidad contratante:** Si el funcionario designado estimare que el Oficio-solicitud no contuviere todos los datos e informaciones señalados en el numeral **3.1.3.2.**, o los que contuviere no fueren claros, la Intendencia de Prestadores podrá requerir a la entidad contratante, al correo electrónico que hubiere señalado en el Oficio, para que, en un plazo de **cinco días hábiles**, subsane la falta, aclare los datos de la solicitud, acompañe los documentos o proporcione los datos faltantes, bajo el apercibimiento señalado en el Artículo 31 de la Ley N°19.880, en el sentido que, si así no lo hiciere, se le tendrá por **desistido** de su solicitud;
- 3.2.8. Requerimiento de información a otras entidades:** Si lo estimare necesario para el debido cumplimiento de la Norma Técnica Operativa y de la debida ejecución de la inscripción del profesional, el funcionario tramitador podrá requerir a la entidad certificadora indicada en el Oficio-solicitud, así como a otra entidad certificadora, o a cualquiera otra entidad o repartición pública o privada, los antecedentes que estime necesarios para el cumplimiento de los fines de esta evaluación;
- 3.2.9. Evaluación del cumplimiento de la oportunidad establecida para el ingreso del Oficio-solicitud:** Entre las primeras diligencias de evaluación del funcionario tramitador estará la de constatar si el Oficio-solicitud de la entidad contratante ha sido ingresado dentro del plazo señalado en el numeral **3.1.1.4.**, según las siguientes normas:
- 3.2.9.1.** Si el abogado(a) tramitador constatare que el Oficio-solicitud de la entidad contratante fue ingresado dentro del antedicho plazo, así lo consignará en su propuesta de resolución final;
- 3.2.9.2.** Por el contrario, si el funcionario tramitador constatare que el Oficio-solicitud de la entidad contratante **no hubiere sido ingresado dentro del antedicho plazo**, el abogado tramitador propondrá a su Jefatura un Oficio informativo de tal situación, dirigido a la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva (SEREMI de Salud), a la que se remitirán todos los antecedentes que den cuenta de dicho incumplimiento, y solicitando se instruya el sumario sanitario correspondiente contra el infractor y que se le aplique la

sanción prevista al efecto en el inciso final del Artículo Único de la Ley N°21.274, o procederá al efecto en la propuesta de resolución final, conforme lo dispuesto **3.3.3.4.**, según lo que más convenga a la más pronta tramitación del procedimiento respectivo;

3.2.10. Tras la evaluación del cumplimiento del plazo para el ingreso del Oficio-solicitud, el funcionario tramitador dará curso progresivo a la tramitación de la solicitud, a menos que, como consecuencia del incumplimiento constatado el plazo de vigencia de la contratación del profesional hubiere vencido, caso en el cual el tramitador propondrá la correspondiente resolución final de rechazo;

3.2.11. Si la obligación de informar la contratación no se hubiere cumplido en absoluto: Siempre que, por cualquier causa, esta Superintendencia tomare conocimiento que la entidad contratante no hubiere cumplido en absoluto con su obligación de informar señalada en el numeral **3.1.1.3.**, se Oficiará a la SEREMI de Salud correspondiente en la forma señalada en el numeral **3.2.9.2.** precedente;

3.2.12. La Intendencia de prestadores podrá ordenar todas las diligencias y medidas de investigación que permitan esclarecer los hechos que motivaron la solicitud, cuyo mérito será apreciado y ponderado por el Intendente de Prestadores. La Superintendencia calificará la procedencia de acceder a las diligencias probatorias solicitadas por los interesados, pudiendo desechar aquellas que sean improcedentes o inconducentes para la resolución del reclamo.

3.3. De la conclusión del procedimiento relativo a la solicitud de inscripción en el Registro Especial y de su resolución final:

3.3.1. Formas de término del procedimiento: El procedimiento relativo a la solicitud de inscripción en el Registro Especial podrá concluir mediante la resolución final, la declaración de inadmisibilidad, el desistimiento, la declaración de abandono y la imposibilidad jurídica o material de continuarlo por causas sobrevinientes, todo ello conforme a lo dispuesto en la Ley N°19.880 y sin perjuicio de las normas que a continuación se señalan;

3.3.2. La propuesta de resolución que declare alguna de las formas de término del procedimiento señaladas en serán elaboradas por el abogad/a tramitador y remitida a su Jefatura, para su aprobación, tras lo cual ésta la remitirá a el o la Intendente de Prestadores, para su consideración y suscripción;

3.3.3. De la resolución final: Dicha resolución deberá cumplir, a lo menos, con los siguientes contenidos:

3.3.3.1. Deberá ser siempre fundada en todos antecedentes y actuaciones del procedimiento;

3.3.3.2. Contendrán la decisión que acoja o deniegue la solicitud;

- 3.3.3.3.** Si la resolución **acogiere** la solicitud de inscripción en el Registro Especial, además:
- a)** Declarará que el profesional de que se tratare se encuentra habilitado para ejercer la especialidad o subespecialidad exclusivamente para la entidad contratante y en los establecimientos de salud que se identificarán, si correspondiere;
 - b)** Ordenará la facción de la inscripción por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, o su subrogante, en el plazo que le señalará al efecto, contado desde que dicha resolución le fuere comunicada;
 - c)** Ordenará que la entidad contratante informe a esta Intendencia de Prestadores cualquier cambio en los antecedentes que fundaron su solicitud, cumplir oportunamente para los efectos de la cancelación o modificación de la inscripción respectiva, **dentro de los cinco días hábiles** siguientes a la ocurrencia de los hechos modificatorios y, especialmente el término anticipado o por cualquier otra causa, del vínculo contractual con el profesional;
 - d)** Dispondrá la vigencia de la inscripción, conforme a los antecedentes fundantes de la solicitud. En todo caso, **ninguna inscripción podrá tener una vigencia más allá del día 10 de octubre de 2022**
- 3.3.3.4.** **En caso que durante el procedimiento, se hubiere constatado el incumplimiento del plazo legal para el ingreso del Oficio-Solicitud** a la Superintendencia por parte de las entidades contratantes, se ordenará oficiar a la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva (SEREMI de Salud), ordenándose la remisión a esa Secretaría Regional Ministerial de todos los antecedentes que den cuenta de dicho incumplimiento, y solicitando se instruya el sumario sanitario correspondiente contra el infractor, a fin que se le aplique la sanción prevista al efecto en el inciso final del Artículo Único de la Ley N°21.274, sirviendo la resolución como suficiente oficio remisor;
- 3.3.3.5.** Siempre expresará los recursos que contra la misma procedan, y el plazo para interponerlos;
- 3.3.3.6.** Esta resolución será notificada al representante legal de la entidad contratante y a los demás interesados intervinientes, si los hubiere, y será distribuida al Encargado de la Unidad de Registro y al Funcionario Registrador, cuando correspondiere;

3.4. De las notificaciones en este procedimiento:

- 3.4.1.** Las resoluciones que se dicten en estos procedimientos se notificarán al correo electrónico que al efecto hubiere señalado la entidad contratante en el Oficio-solicitud respectiva, o al que hubiere designado formalmente, al correo al correo electrónico oficinadepartes@superdesalud.gob.cl, con posterioridad, modificando expresamente el correo electrónico previamente designado;
- 3.4.2.** Si la resolución dictada en este procedimiento afectare a un interesado en este procedimiento o a una persona distinta de la entidad contratante, la notificación se efectuará a su correo electrónico, cuando le conste a esta Intendencia, y en caso contrario, por carta certificada;

3.5. De la facción de la inscripción en el Registro Público Especial para los Médicos Especialistas habilitados temporalmente para el ejercicio de una especialidad en el Sector Público, del Registro Nacional de Prestadores Individuales Salud de esta Superintendencia:

3.5.1. Una vez que le fuere comunicada al Encargado de la Unidad de Registro y al Funcionario Registrador de esta Intendencia, o a su subrogante, la resolución que ordena la facción de la inscripción solicitada, éste procederá a efectuarla en el Registro Especial, conforme a las normas siguientes;

3.5.2. De los contenidos de las inscripciones en este Registro Especial: Las inscripciones incluirán, a lo menos, las siguientes menciones y datos:

- a) Nombre completo del médico especialista;
- b) Número de Rol Único Nacional de su Cédula de Identidad;
- c) Sexo;
- d) Nacionalidad;
- e) Fecha de nacimiento;
- f) Identificación de la Entidad Certificadora de Especialidades autorizada por el antedicho Ministerio y su número de inscripción en el Registro de Entidades Certificadoras;
- g) Fecha del certificado de la Entidad Certificadora antedicha que declara que acogió a trámite la solicitud de certificación de la especialidad o subespecialidad a que se refiere la solicitud;
- h) Señalamiento de su título profesional: fecha de otorgamiento y entidad que lo hubiere otorgado, así como la fecha del reconocimiento o revalidación del título otorgado en el extranjero, cuando corresponda, señalando la entidad y fecha en que se haya otorgado dicho reconocimiento o revalidación;
- i) Señalamiento de la especialidad o subespecialidad para cuyo exclusivo ejercicio se encuentra temporalmente habilitado en el Sector Público de Salud;
- j) Domicilio, región y ciudad en que se ubican el o los establecimientos de salud en que ejercerá sus funciones de especialista, si correspondiere;
- k) Vigencia de esta inscripción, de conformidad con lo que señale la resolución respectiva en cada caso;
- l) Número y fecha del registro.

4. Del mantenimiento actualizado de las inscripciones y sus datos en el Registro Especial de Especialistas Temporalmente habilitados:

4.1. El Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud y su Unidad de Registro dispondrá y ejecutará las medidas correspondientes para mantener actualizado el Registro Especial antes señalado;

4.2. Obligación de las entidades contratantes: Las entidades contratantes de los profesionales inscritos en el antedicho Registro Especial antes señalado, deberán informar oportunamente a esta Intendencia de Prestadores, para los efectos de la cancelación o modificación de la inscripción respectiva, **dentro de los cinco**

días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que a continuación se señalan y mientras se mantenga la vigencia de la inscripción:

- a) Informar a esta Intendencia de Prestadores respecto del término, regular o anticipado, de la contratación del profesional;
- b) Informar a esta Superintendencia de cualquier cambio que se produjere en los datos del profesional contratado que se contuvieren en su inscripción en el Registro Especial, según lo establecido en el numeral **3.5.2.** precedente;

4.3. Cualquier interesado podrá solicitar, fundadamente, la actualización de las inscripciones y sus datos;

4.4. Para la mantención actualizada de este Registro Especial, la Intendencia de Prestadores deberá hacer uso de todas las facultades que el Reglamento le asigna a esos efectos.

Además, en esa función podrá requerir de la entidad contratante, del profesional inscrito, y de cualquier entidad pública o privada la información y datos que sean necesarios.

4.5. Sin perjuicio de lo anterior, las inscripciones en este Registro Especial serán **canceladas o bloqueadas**, por **resolución fundada** de esta Intendencia, en los siguientes casos:

4.5.1. Además de los casos señalados en el Reglamento, se **cancelará** esta inscripción:

- a) Siempre que se cumpla el plazo de vigencia de la inscripción respectiva;
- b) Siempre que se demostrare o estableciera la nulidad o falsificación de alguno de los antecedentes fundantes de la resolución que acogió la solicitud de inscripción;

4.5.2. Además de los casos señalados en el Reglamento, se **bloqueará** transitoriamente esta inscripción:

- a) Cuando existan antecedentes fidedignos que permitan a esta Intendencia estimar, fundadamente, como dudosa la mantención de la inscripción;
- b) Cuando existan antecedentes fidedignos que permitan a esta Intendencia estimar, fundadamente, como dudosa la vigencia que se señalare en la inscripción respectiva;
- c) Cuando existan antecedentes fidedignos respecto que la resolución que ordena la inscripción pudiere estar afecta a un vicio de nulidad o falsificación;

5. De la aplicación y vigencia de esta Circular:

- a) Todas las materias y tramitaciones no previstas expresamente en la presente Circular se sujetarán a lo previsto en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado, y en el D.S. N°16, de 2007, de Salud, que aprueba el Reglamento sobre los Registros relativos a los Prestadores Individuales de Salud;

b) Las presentes instrucciones entrarán en vigor desde la fecha de su dictación, debiendo comunicarse a las Unidades, funcionarios y funcionarias señalados en su distribución.

6. NOTIFÍQUESE la presente Circular a los Directores de Servicios de Salud y a los demás representantes legales de los prestadores institucionales públicos, así como a los Sres. Alcaldes y Sras. Alcaldesas de los Municipios del país, a sus respectivos correos electrónicos institucionales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA Y ARCHÍVESE.




CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD


FIS/COG/CSR/JSC/HOG

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Ministro de Salud
- Gabinete Ministro
- Subsecretario de Salud Pública
- Subsecretaria de Redes Asistenciales
- Directores de Servicios de Salud
- Directores de Establecimientos de Salud Autogestionados en Red
- Directores Establecimientos de Carácter Experimental;
- Alcaldes de los Municipios del país
- Representantes Legales de Entidades Certificadoras autorizadas por el Ministerio de Salud
- Superintendente de Salud
- Fiscalía
- Unidad de Coordinación Regional
- Agentes Regionales
- Jefe del Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
- Jefa (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
- Encargado Unidad de Registro IP
- Encargado Unidad de Regulación IP
- Funcionarios Analistas de la Intendencia de Prestadores
- Funcionario Registrador IP
- Oficina de Partes
- Archivo